INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

**Radicado: 680812016000735**

***INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA***

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 26 de Diciembre de 2016

Obran al despacho para cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 344670 de fecha 20140114 por valor de $ 318,497.00 Resolución No. S219674 de fecha 12 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 369171 de fecha 20150520 por valor de $ 332,672.00 Resolución No. S05665 de fecha 22 de Junio del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JORGE ELIECER CHINCHILLA A.** identificado con la (el) **documento de identidad** número **98703726** que en cuantía asciende a la suma de ***SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE ($ 651,169.00 ).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE*:***

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JORGE ELIECER CHINCHILLA A.** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

a) Comparendo número 344670 de fecha 14 de Enero del año 2014 por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE( 318,497.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 13 de Febrero del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

b) Comparendo número 369171 de fecha 20 de Mayo del año 2015 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS( 332,672.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Junio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos financieros del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.ST.

Estos embargos quedaran limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a (NO REGISTRA DIRECCION) para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**
DIRECTOR